



**Procesos de Contratación Año 2005
ETAPA CONTRACTUAL**

No.	Concepto	
1	Número del Contrato	033-2005
2	Cantidad a adquirir	No aplica
3	Valor unitario del bien o servicio	No aplica
4	Tipo de contrato	Prestación de Servicios Personales
5	Nombre del contratista	ALFONSO FORERO JUNCO
6	Tipo de identificación del contratista	C.C.
7	Identificación del contratista	19.416.377
8	Fecha de firma del contrato	20/04/2005
9	Valor o cuantía	\$18,000,000
10	Tipo de moneda de referencia	pesos colombianos
11	Tasa de cambio	No aplica
12	Número recibido de pago de publicación	287317
13	Valor de la publicación	\$277.200
14	Entidad recaudadora	Banco Agrario de Colombia
15	Identificación del interventor	98.574.963
16	Porcentaje de ejecución	60%
VINCULO	ETAPA CONTRACTUAL	FECHA Y ESTADO DEL PASO
17	Contrato y Formalidades	20/04/2005
18	Otros	n/a
19	Estado o fecha de Liquidación del contrato	En Ejecución

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 033 DE 2005 SUSCRITA
ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ALFONSO
FORERO JUNCO**

CONTRATO : No. 033 /2005
CLASE : PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA: ALFONSO FORERO JUNCO
CEDULA DE CIUDADANIA: 79.956.329
VALOR : \$ 18.000.000.00
PLAZO : DOCE (12) MESES

Entre los suscritos, de una parte ADRIANA MARIA SALDARRIAGA BURGOS, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.726.851 expedida en Envigado, Antioquia, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial CONTADURIA GENERAL DE LA NACION con NIT. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretaria General, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 362 de 2003 expedida por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominara LA CONTADURIA y de otra, ALFONSO FORERO JUNCO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.329 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: a) Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION ha continuado con la política de austeridad y ahorro en el gasto público . b) Que se hace necesario contratar un profesional en correspondencia y archivo. c) Que la entidad cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos que le genere la presente contratación. d) Que es necesario y conveniente para la entidad suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta la política de austeridad y ahorro en el gasto público, la entidad se encuentra en proceso de mejoramiento del archivo y correspondencia para un mejor desarrollo laboral . e) Que los documentos previos al contrato hacen parte integral de la misma. f) Que de conformidad con el numeral 3o del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; g) Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Contaduría General de la Nación, en la entidad no existe personal de planta disponible, para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 2209 de 1998. h) Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 de fecha 03 de marzo de 2005, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Contaduría. i) Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTADURÍA** a prestar sus servicios personales de Apoyo en el desarrollo de las diferentes funciones del Centro de Administración Documental. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a LA CONTADURÍA serán las siguientes: 1) Actualización de las tablas de retención documental de las diferentes dependencias de la entidad. 2) Brindar asesoría en

la conformación y manejo de los archivos de gestión al personal destinado por cada dependencia para tal fin. 3) Apoyar el proceso de actualización de los manuales de archivo de gestión y de administración documental. 4) Coordinar el proyecto de digitalización de archivo a implementarse en la entidad a partir del presente año, así como dar las pautas y recomendaciones idóneas para el mencionado proceso 5) Velar por el buen estado de la biblioteca de la entidad, así como adelantar su respectiva organización. 6) Apoyar a las dependencias en la revisión y organización de las transferencias documentales al archivo central 7) Suscribir el acta de iniciación con el supervisor del contrato. 8) Constituir la Garantía única en una compañía de Seguros que garantice los amparos que aquí se estipulen. 9) Cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo respectivo. Todo de acuerdo con la oferta de prestación de servicios presentada por EL CONTRATISTA a LA CONTADURIA y que forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** Son obligaciones de la CONTADURIA las siguientes: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados. 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de: **DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) M/CTE**, suma que LA CONTADURIA cancelará al CONTRATISTA en doce mensualidades vencidas a razón de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE. cada pago parcial se realizará, previo certificado de cumplimiento del porcentaje del contrato expedido por el Supervisor de LA CONTADURÍA en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del PAC efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 de fecha 03 de marzo de 2005, expedido por la Jefe de Presupuesto de LA CONTADURÍA. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única, por parte de LA CONTADURIA, la expedición del registro presupuestal definitivo y de la suscripción del Acta de Iniciación de Servicios, por parte de EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR asignado por LA CONTADURIA. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia

cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que contenga los siguientes amparos de conformidad con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar la calidad del servicio, cuya vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización **LA CONTADURÍA**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA CONTADURÍA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, inc. 2o, art. 14 NUM 2o de la ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, **LA CONTADURÍA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la **CONTADURIA**. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la Cláusula penal se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de

este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARAGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, **EL CONTRATISTA**, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 3º, del Decreto 2800 de octubre 3 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá manifestar por escrito que hará parte integral del contrato, la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Profesionales, y en caso afirmativo la afiliación se hará a través de **LA CONTADURIA**, previa autorización del descuento del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las Partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Asesor de Servicios Generales Administrativos y financieros, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1.993, el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN:** **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación una vez perfeccionado el contrato. El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$277.200,00) M/CTE.** **EL CONTRATISTA** deberá entregar en la Secretaría General de **LA CONTADURIA** la copia al carbón del

Contrato de prestación de servicios profesionales No. _____ **ALFONSO FORERO JUNCO**

6

recibo de consignación, junto con la póliza de seguro y el contrato firmado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la expedición de la disponibilidad presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: **a)** La expedición del registro presupuestal definitivo (Inc.2o.Art. 41 de la Ley 80 de 1993). **b)** La aprobación de la garantía única por parte de la Secretaria General de la CGN. **c)** La firma del acta de iniciación de servicios suscrita por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

LA CONTADURIA,

ADRIANA MARIA SALDARRIAGA BURGOS
Secretaria General
Contaduría General de la Nación

EL CONTRATISTA,

ALFONSO FORERO JUNCO

SG. AREYES.-